



## MINUTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

NÚMERO (XX). En \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_), **ANTE MÍ:** \_\_\_\_\_, Notario, comparecen las personas siguientes: comparecen: **a)** \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- (*ejemplo: mil ochocientos uno espacio cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y dos espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala*) o pasaporte para los extranjeros; (*comparecencia mínima de siete personas. En el caso de personas jurídicas, debe acreditarse la representación legal, describiendo el documento que lo contiene, y hacer referencia al acta de Asamblea General (número de acta, lugar, hora y fecha) en donde se acordó constituir la Fundación y la facultad otorgada para que comparezca*). **DOY FE:** Que los comparecientes me aseguran: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles (persona jurídica calificar su representación); y, **c)** Que por el presente acto otorgan **CONSTITUCIÓN DE UNA FUNDACIÓN** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN.** Los comparecientes manifiestan que por el presente acto constituyen la presente Fundación, cuya denominación es: \_\_\_\_\_ (consignar como lo establece la constancia de novedad), que en el desarrollo de este instrumento público se denominará solamente "La Fundación"; cuya naturaleza es de carácter privado, no lucrativa, apolítica no partidista, con fines de proyección social y asistencia humanitaria. La Fundación se regirá por las disposiciones de esta escritura pública y por los reglamentos internos que se aprueben, siempre que no contraríen la Constitución Política de la República de Guatemala y demás las leyes aplicables y que no afecten el orden público. **SEGUNDA: DOMICILIO Y SEDE.** El domicilio de La Fundación será en el departamento de \_\_\_\_\_ y su Sede en: \_\_\_\_\_ municipio de: \_\_\_\_\_, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones en cualquier lugar del país. **TERCERA: PLAZO.** La Fundación se constituye por plazo indefinido. **CUARTA: OBJETIVOS Y FINES.** La Fundación se inspira en objetivos de proyección social, solidaridad y asistencia humanitaria, su objetivo es: \_\_\_\_\_ (*Es el o los resultados que se pretenden alcanzar, se debe establecer en forma clara, concisa, conforme a la naturaleza de la Fundación, éstos deben ser realizables, de asistencia social y humanitaria, no lucrativos, concretos no generalizados*). La Fundación podrá cooperar con instituciones que tuvieran fines similares y desde luego, siempre que así lo ameriten las circunstancias del caso, **siempre que tenga la autorización gubernamental correspondiente y que las actividades que realice estén dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables.** Los fines de la Fundación son: A). . . B). . . C). . . (*como lograr el objetivo*) para realizar lo anterior, se debe contar con las autorizaciones gubernamentales correspondientes y que los fines que realice estén dentro del marco de la Constitución Política

## MINUTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

de la República de Guatemala y demás leyes aplicables. La Fundación que por este acto se constituye queda sujeta a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, las disposiciones del Código Civil, los presentes estatutos y demás disposiciones legales que le sean aplicables. **QUINTA: DE LOS BENEFICIOS Y BENEFICIARIOS EN PARTICULAR. UNO) Beneficios.** Los beneficios que otorga la Fundación pueden ser de dos clases: **a) Los beneficios reembolsables:** Son aquellos que consisten en subsidios temporales, de naturaleza eventual, para apoyar proyectos de beneficio social, destinados a las personas o grupos beneficiarios, sin desnaturalizar el carácter no lucrativo de la Fundación, puesto que el capital recuperado servirá para apoyar otros proyectos de carácter social, por lo que queda terminantemente prohibido a la Fundación otorgar subsidios o beneficios que generen intereses; y, **b) Los beneficios No Reembolsables:** Son aquellos proyectos, apoyos financieros y técnicos que la Fundación presta sin ninguna obligación del usuario beneficiario de reintegrar de ninguna forma los servicios o beneficios recibidos. **DOS) Beneficiarios en particular.** Los beneficios que se otorguen son intransferibles, éstos se otorgarán a las personas calificadas por la Fundación. **SEXTA: FUNDADORES, BENEFACTORES Y BENEFICIARIOS.** Participan como sujetos en todo el proceso de la Fundación tres (3) categorías de personas que son: **a) Fundadores:** Son las personas que participan en el presente acto constitutivo, sin que por ese hecho gocen de beneficio adicional alguno; **b) Benefactores:** Son todas aquellas personas que contribuyen aportando capital dinerario o capacidad técnica y científica para el servicio de la Fundación, siempre que esta aportación o participación se realice ad honórem, con el objeto de incrementar los recursos financieros, humanos o técnicos de la Fundación, mismos que deberán ser aceptados por la Junta General de Fundadores y Benefactores, de acuerdo con el reglamento respectivo; y, **c) Beneficiarios:** Son todas las personas o grupos de personas, con personalidad jurídica o sin ella, que de acuerdo con esta escritura y los reglamentos que para el efecto se emitan, califiquen para ser beneficiarios de los programas y/o proyectos de desarrollo social impulsados por la Fundación. **SÉPTIMA: PATRIMONIO.** La Fundación se constituye con un patrimonio inicial de **CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00)** que los fundadores aportan, tal como lo demuestran con la boleta de depósito monetario número - - - - del Banco - - - - con cargo a la  
cuenta número ----- , de fecha \_\_\_\_\_, cuyo titular es la Fundación que se constituye, comprobante que en fotocopia legalizada se adjuntará al testimonio de la presente escritura pública al realizar las respectivas gestiones ante el Ministerio de Gobernación. La cantidad indicada constituye el patrimonio inicial mínimo de la Fundación, el cual podrá incrementarse con nuevos aportes de los fundadores o benefactores, por lo que, también forman parte del



## MINUTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

patrimonio: **a)** Los ingresos que se generen con motivo de las actividades u operaciones de la Fundación, en las cuales queda prohibido otorgar beneficios que devenguen intereses, salvo los casos en que sea necesario requerir judicialmente el pago del reembolso correspondiente; **b)** Los aportes o contribuciones que se hagan o que perciban por razón de herencia, legado o donación; y, **c)** Los bienes que por cualquier título adquiriera en forma lícita y los frutos que éstos produzcan. El patrimonio de la Fundación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ninguno de los miembros de la Fundación podrá alegar derechos sobre el patrimonio de la Fundación, aún cuando la entidad llegare a su disolución y liquidación; queda prohibido pedir la devolución de sus aportes por separación voluntaria o por exclusión de la Fundación. Los beneficiarios de beneficios reembolsables quedan obligados a realizar el respectivo reembolso, aún cuando de acuerdo con el reglamento respectivo incurran en causal que los descalifique para ser considerados beneficiarios, correspondiendo a la Fundación el derecho de acudir ante los tribunales competentes, a fin de obtener el respectivo reembolso, caso único en el cual esta clase de beneficio devengará el interés legalmente establecido. ~~La Procuraduría General de la Nación deberá vigilar por que los bienes de la Fundación se empleen conforme a su destino (eliminar).~~

**OCTAVA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** El gobierno y administración de la Fundación en orden jerárquico, estará a cargo de los órganos siguientes: **a)** La Junta General de Fundadores y Benefactores; y, **b)** El Consejo Directivo o Directorio, denominaciones que podrán emplearse indistintamente en el curso de esta escritura u otro documento privado o público.

**NOVENA: JUNTA GENERAL DE FUNDADORES Y BENEFACTORES, INTEGRACIÓN, MIEMBROS.** La Junta General de Fundadores y Benefactores es el órgano supremo de la Fundación y se integra tanto con los miembros fundadores como con las personas a quienes se les reconozca la calidad de benefactores de acuerdo con la presente escritura y el reglamento respectivo; sin que entre éstos exista distinción alguna. **DÉCIMA: DE LAS JUNTAS**

**GENERALES.** La Junta General de Fundadores y Benefactores se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año en

el mes de \_\_\_\_\_ y en sesión extraordinaria, en cualquier tiempo. **DÉCIMA PRIMERA:**

**QUÓRUM.** Para que sea considerada valida la sesión de Junta General, deberán encontrarse reunidos por lo menos el setenta y cinco por ciento **(75%)** del total de miembros fundadores y benefactores. **DÉCIMA SEGUNDA: CONVOCATORIA.** El Presidente del Consejo Directivo convocará a la Junta General por lo menos con cinco **(5)** días de anticipación, por medio de citatorio escrito, informando sobre la agenda a discutir, y si no se reuniere el quórum necesario,

la Junta General se efectuará una hora después en el mismo lugar y fecha, con los miembros que estuvieren presentes. **DÉCIMA TERCERA: LIBRO DE ACTAS.** Las sesiones

## MINUTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

de la Junta General se harán constar en un libro de actas que estará a cargo del Secretario.

**DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIONES.** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta del total de los miembros presentes o representados, a menos que esta escritura establezca una mayoría especial. **DÉCIMA QUINTA: VOTO DOBLE.** En caso de empate en las votaciones, el Presidente del Consejo Directivo, tendrá voto doble. **DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN.** Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por el Vicepresidente. **DÉCIMA SÉPTIMA: JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Las atribuciones de la Junta General Ordinaria son: **a)** Conocer la memoria anual de labores que deberá presentarle el Directorio; **b)** Formular las sugerencias o recomendaciones que estimare convenientes para el mayor logro de los objetivos de la Fundación; **c)** Aprobar los planes de trabajo de la Fundación, elaborados por el Consejo Directivo; **d)** Elegir a los miembros del Consejo Directivo, excepto el primer Consejo Directivo Propietario; y, **e)** Aprobar el presupuesto y el balance general anual de la Fundación. **DÉCIMA OCTAVA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria: **a)** Acordar la concesión de los beneficios previstos en estos estatutos verificando siempre, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios que para ello se hubieren establecido; **b)** Acordar las modificaciones o ampliaciones a estos estatutos, tendientes a su mejoramiento; **c)** Aprobar los reglamentos elaborados por el Consejo Directivo; **d)** Elegir a los miembros del primer Consejo Directivo; **e)** Conocer y resolver sobre la remoción de los miembros del Consejo Directivo; **f)** Conocer y resolver sobre las impugnaciones interpuestas en contra de las resoluciones y/o actos del Consejo Directivo; **g)** Elegir al Comité de Fiscalización del Patrimonio y los recursos financieros de la Fundación; y, **h)** Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto no previsto y que por su importancia se sometiere a su consideración. **DÉCIMA NOVENA: DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo es el órgano coordinador, director y ejecutor de la Fundación. **VIGÉSIMA: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo, se integrará de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. **Posteriormente al reconocimiento de la personalidad jurídica de la Fundación la Junta General de Fundadores y Benefactores elegirá al Directorio propietario.** **VIGÉSIMA PRIMERA: DURACIÓN.** Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones el período de tres años, pudiendo ser reelectos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: REUNIONES Y QUÓRUM.** El Directorio, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, a solicitud del Presidente. Para que sea considerada válida la sesión de Consejo Directivo, deberán encontrarse reunidos por lo menos la mitad más uno de los miembros que lo integran. **VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Directorio, adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos. Cada miembro tiene derecho a un



## MINUTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

voto; en caso de empate decidirá el Presidente, quien para el efecto tendrá doble voto.

**VIGÉSIMA CUARTA: ATRIBUCIONES.** Son atribuciones del Consejo Directivo: **a)** Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de esta escritura, reglamentos y las demás disposiciones que se dicten por la Junta General de Fundadores y Benefactores; **b)** Formular los planes de trabajo y obras a realizarse; **c)** Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para la ejecución de los fines y objetivos de la Fundación; **d)** Autorizar la contratación del personal administrativo; **e)** Elaborar el presupuesto anual de la Fundación; **f)** Acordar la concesión de los beneficios, servicios o prestaciones que constituyen el objetivo y fines de la Fundación a favor de las personas o grupos de personas beneficiarias, que cumplan con los requisitos que establecerá el reglamento interno; **g)** Acordar distinciones honoríficas a personas individuales o jurídicas que así lo ameriten por sus servicios de asistencia y bienestar social; **h)** Disponer la organización de sucursales, agencias, representaciones o delegaciones de la Fundación; **i)** Designar las comisiones o asesorías que estime convenientes; **j)** Autorizar gastos imprevistos, debiendo dar cuenta a la Junta General en su sesión más próxima, quedando obligados los miembros del Directorio solidaria y mancomunadamente para con la Fundación; **k)** Resolver sobre cualquier otro asunto que por su naturaleza no fuere conveniente postergar, de la cual dará cuenta a la Junta General en su próxima sesión; **l)** Presentar a la Junta General, para su aprobación en el mes de \_\_\_\_\_ la memoria de labores del año que finaliza; y, **m)** Presentar para su aprobación en el mes de \_\_\_\_\_ a la Junta General balance general y estado financiero del período que finaliza, ~~debiendo remitir copia certificada a la Procuraduría General de la Nación (eliminar).~~ **VIGÉSIMA**

**QUINTA: DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo: **a)** Ejercer la representación legal de la Fundación, en todos los actos y contratos en que la Fundación participe, con todas las facultades de un Mandatario General con representación, especialmente con las facultades judiciales que a estos les otorga el artículo ciento noventa (190) de la Ley del Organismo Judicial. Cuando se trate de vender, donar o disponer de cualquier otro modo de los bienes de la Fundación y siempre que fuere para beneficio de la misma, deberá contar con autorización de la Junta General de Fundadores y Benefactores; **b)** Otorgar y revocar mandatos especiales para asuntos determinados; **c)** Presidir las sesiones del Directorio y de la Junta General; y, **d)** Autorizar con su firma las órdenes de pago y librar los cheques u otros documentos, juntamente con el Tesorero del Directorio. **VIGÉSIMA SEXTA: DEL VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones del Vicepresidente: **a)** Sustituir al Presidente en caso de impedimento o falta temporal y con las mismas atribuciones que el mismo tiene asignadas; **b)** Dirigir, coordinar y supervisar las comisiones que se crean; y, **c)** Ser el jefe inmediato superior del personal administrativo o empleados de la Fundación. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DEL SECRETARIO.** Son atribuciones del Secretario: **a)** Refrendar con



## MINUTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

su firma las resoluciones del Directorio y de la Junta General; **b)** Llevar un registro de los miembros Fundadores y Benefactores, así como de los Beneficiarios de la Fundación; **c)** Formular la agenda de las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales; **d)** Llevar y custodiar el libro de actas de Juntas Generales y Consejo Directivo; **e)** Dar cuenta al Presidente o al Directorio de la correspondencia y redactar aquélla para la cual fuere instruido; **f)** Hacer las citaciones para las Juntas del Directorio y de las Juntas Generales en la forma y con la anticipación debida; **g)** Velar por el correcto manejo del archivo de la Fundación; **h)** Elaborar la memoria anual de labores realizadas y someterlas oportunamente a conocimiento y aprobación del Directorio y de la Junta General; **i)** Llevar una estadística de los beneficios y beneficiarios que se acordaren, clasificados según su destino; y, **j)** Las demás que le fueren asignadas por el Presidente. **VIGÉSIMA OCTAVA: DEL TESORERO.** Son atribuciones del Tesorero: **a)** La recepción, custodia y manejo interno de los fondos de la Fundación y efectuar depósito inmediato en la institución bancaria titular de las cuentas de la Fundación; **b)** Llevar una caja chica para el suministro de los gastos de oficina o gastos varios cuyo monto se autorizará en el Presupuesto General Anual; **c)** Presentar al Consejo Directivo el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de cada ejercicio social, certificado por el Contador o Auditor que tuviere a su cargo la contabilidad o la fiscalización de la Fundación; **d)** Tener contabilidad de la Fundación actualizada, conforme a la ley; **e)** Entregar al Contador la documentación para contabilizar las operaciones de ingresos y egresos de la Fundación; **f)** Mantener informado al Directorio del movimiento de fondos; **g)** Juntamente con el Presidente, registrar su firma en los Bancos donde estén las cuentas de la Fundación y autorizar con su firma las órdenes de pago, cheques y demás documentos; y, **h)** Las demás, que sin estar previstas, fueren propias de su cargo. **VIGÉSIMA NOVENA: VOCALES.** Corresponderá a los Vocales, en su orden, sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando alguno de ellos falte temporal o definitivamente, a excepción del Presidente; en cuyo caso asumirán sus respectivas atribuciones. **TRIGÉSIMA: REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** La Junta General de Fundadores y Benefactores podrá remover a cualquier miembro del Consejo Directivo siempre y cuando existan causas justas que puedan ser probadas, al finalizar el procedimiento establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA. **TRIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE REMOCIÓN.** Cualquier integrante del Directorio, podrá ser removido de su cargo, por los casos siguientes: **a)** Por concluir el plazo para el cual fue electo; **b)** Por incumplimiento de sus funciones, atribuciones y/o responsabilidades; **c)** Por transgresión a las leyes vigentes de la República, los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones internas; **d)** Por la inasistencia injustificada a tres o más reuniones; y, **e)** Toda acción en contra del orden económico financiero y del patrimonio de la Fundación. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir para la remoción de

## MINUTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

algún miembro del Directorio es el siguiente: **a)** El Consejo Directivo recibirá la inconformidad en forma escrita, debiendo ser presentada por quien tenga conocimiento de la causal de remoción, con sus respectivos medios de prueba; **b)** El Consejo Directivo conformara el expediente y elaborara informe circunstanciado el cual será presentado a la Junta General Extraordinaria convocada para el efecto; **c)** El Consejo Directivo convocará en un plazo de quince días a la Junta General Extraordinaria a efecto que conozca y resuelva el caso en el mismo acto; y, **d)** Lo anterior, sin perjuicio de presentar la inconformidad ante los tribunales de justicia. **TRIGÉSIMA TERCERA: DIRECTORES, GERENTES Y/O ADMINISTRADORES.** El Consejo Directivo, podrá nombrar uno o varios directores, gerentes y/o administradores para dirigir la Fundación, con las atribuciones y facultades que el mismo le confiera y con el personal de apoyo necesario. **TRIGÉSIMA CUARTA: DEL EJERCICIO CONTABLE.** La contabilidad se llevará de conformidad con las leyes. El ejercicio contable de la Fundación se computará del uno de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año; pero el primer período se computará a partir de la fecha en que se reconozca la personalidad jurídica de la Fundación hasta el treinta y uno de diciembre del año que corresponda. **TRIGÉSIMA QUINTA: DISOLUCIÓN.** La Disolución de la Fundación solamente podrá disponerse por la Junta General de Fundadores y Benefactores reunida en sesión extraordinaria, mediante acuerdo adoptado por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros y siempre que concurriera alguna de las causas siguientes: **a)** Pérdida de sus activos en forma que su monto resultare insuficiente para el cumplimiento de los objetivos y fines que se propone; **b)** Si su mantenimiento se hiciere oneroso; y, **c)** Por cualquiera de las causas que establezca la ley. Probadas estas circunstancias ante el Juez de Primera Instancia Civil competente, se autorizará en escritura pública el acuerdo de disolución. El testimonio de dicha escritura pública se presentará en el Ministerio de Gobernación, quien emitirá el edicto correspondiente a efecto de ser publicado en el Diario de Centro América y en otro de los de mayor circulación, por tres veces durante un mes. **TRIGESIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** Si durante el plazo indicado anteriormente no se presentare oposición, la entidad quedará disuelta, pero conservará su personalidad jurídica hasta que concluya el período de liquidación, tiempo durante el cual deberá añadir a su denominación la leyenda “En Liquidación”. La entidad procederá a nombrar de uno a tres liquidadores, quienes deberán actuar conjuntamente y serán en todo caso solidaria y mancomunadamente responsables de su actuación, ajustándose a las reglas y orden que con relación a las sociedades civiles y acerca de esta materia prescribe el Código Civil y procederán a inscribir su nombramiento en el registro correspondiente, el cual deberá ser presentado al Ministerio de Gobernación, quien pondrá en conocimiento del público que la entidad ha entrado en fase de liquidación, mediante edicto que deberá ser publicado en el Diario de Centro América, una vez dentro del plazo de quince días

## MINUTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

a costa de la Fundación. Finalizado el período de liquidación, se deberá presentar el balance general final debidamente aprobado por la Junta General de Fundadores y Benefactores al Ministerio de Gobernación, quien mandará publicarlo en el Diario de Centro América por tres veces dentro del término de un mes, y transcurridos quince días de la última publicación, el Ministerio de Gobernación, podrá emitir el Acuerdo Ministerial para cancelar la personalidad jurídica de la Fundación. Este Acuerdo deberá ser publicado una sola vez en el Diario de Centro América y con la presentación del mismo, se procederá a cancelar su inscripción en el registro respectivo. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: BIENES REMANENTES.** Si pagado el pasivo de la Fundación resultare algún remanente éste será trasladado a otra institución que persiga fines análogos. **TRIGÉSIMA OCTAVA: REGLAMENTOS.** El régimen operativo de la Fundación y en especial el procedimiento de calificación de beneficiarios de los programas y proyectos que la Fundación apoyará y toda la estructura administrativa de la entidad, se regirá por los reglamentos que se elaboren por el Consejo Directivo, previa aprobación de la Junta General de Fundadores y Benefactores, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros. **TRIGÉSIMA NOVENA: REGISTRO Y FISCALIZACIÓN.** Al reconocerse la personalidad jurídica de la Fundación, y después de haber tomado posesión el Consejo Directivo o Directorio Propietario, deberá inscribirse en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, la personalidad y personería respectivas; ~~además, se deberá remitir copia de su escritura constitutiva y del Acuerdo Ministerial a la Procuraduría General de la Nación, para los efectos de control y fiscalización que según el Código Civil, deberá ejercer tal institución sobre esta entidad (emilinar).~~ La Junta General debe elegir un Comité de Fiscalización del patrimonio y los recursos financieros de la Fundación el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, como mínimo. **CUADRAGÉSIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los fundadores disponen: **a)** Nombrar como miembros del Consejo Directivo Provisional a las personas que se indican en los cargos siguientes: PRESIDENTE: . . . . VICEPRESIDENTE: . . . SECRETARIO: . . . TESORERO: . . . VOCAL PRIMERO: . . . . VOCAL SEGUNDO: . . . y VOCAL TERCERO: . . . ; **b)** Designar al señor . . . (*miembro del Consejo Directivo Provisional*) para que realice todas las diligencias administrativas necesarias a fin de legalizar esta Fundación, otorgándole todas las facultades para lograr el reconocimiento de su personalidad jurídica; y, **c)** Posteriormente al reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de la Fundación la Junta General de Fundadores y Benefactores elegirá al Directorio Propietario en Junta General Extraordinaria. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** Manifiestan los otorgantes que, en los términos consignados expresamente aceptan todas y cada una de las cláusulas de esta escritura que contiene el régimen estatutario de la Fundación que constituyen. **DOY FE: a)** De que el contenido me fue expuesto por los otorgantes; **b)** Que tuvo a la vista los Documentos Personales de Identificación





## MINUTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

relacionados, así como el comprobante del depósito monetario efectuado a favor de la Fundación; **c)** De haber advertido a los otorgantes de los efectos legales de este instrumento público, así como, la obligación de presentar el testimonio a los registros respectivos; y, **d)** Que por designación leí íntegramente lo escrito a los otorgantes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez, efectos legales y la advertencia de la obligación registral, lo aceptan, ratifican y firman todos (únicamente los señores . . . no así los señores . . . quienes por no saber o no poder hacerlo, pondrán la impresión digital del pulgar derecho –u otro en su defecto que especificará el Notario- firmando a su ruego los testigos civilmente capaces, hábiles, idóneos y conocidos del Notario autorizante – o en su caso, identificarlos con el respectivo documento de identificación personal- señores . . .)

### **NOTA: PARA REVISIÓN DE LA MINUTA DEBERÁ PRESENTAR:**

- 1) Solicitud escrita dirigida al señor Ministro de Gobernación, firmada por la persona facultada para realizar las diligencias ante este Ministerio.
- 2) Adjuntar minuta en formato de papel de protocolo, letra tamaño 12 (mínimo).
- 3) Adjuntar fotocopia de la constancia de novedad extendida por la Subdirección Administrativa del Ministerio de Gobernación.
- 4) Adjuntar copia de la boleta de depósito.

